

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Acuerdo 820/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de diciembre. Aprobar la oferta de empleo público 2018 de las plazas de personal funcionario al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en la redacción dada por la Ley 16/1997, de 7 de noviembre, "las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en cada Administración Pública serán objeto de oferta de empleo público".

La Ley 6/2018, de 3 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece las limitaciones y requisitos de incorporación de nuevo personal para el ejercicio 2018, permitiendo dentro de los referidos límites y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la convocatoria de oferta de empleo público en determinados sectores y administraciones, estableciendo en el artículo 19. Uno.2 lo siguiente:

"Las administraciones públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las leyes de presupuestos generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento."

Asimismo el referido artículo 19.uno establece en sus apartados 7 y 9:

"7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras administraciones públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción

interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las universidades públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.”

Realizada la negociación con las organizaciones de representación sindical prevista en el artículo 37.1.l) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público para el año 2018 del Instituto Foral de Bienestar Social. De conformidad con el artículo 19 de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se comprenden las vacantes existentes, dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable para el buen funcionamiento de los servicios públicos, con inclusión en la oferta de empleo de las plazas que han de proveerse tanto por el sistema de acceso libre como por el sistema de promoción interna, bien por el turno general o bien por el cupo de reserva para personas con discapacidad que comprenden ambos sistemas de acceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.b) del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social, corresponde a la Diputada Foral de Servicios Sociales, en cuanto Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, proponer al Consejo de Diputados, previa propuesta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, la aprobación de la oferta de empleo de este Organismo Autónomo.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Diputada Foral titular del Departamento de Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en la sesión celebrada en el día de hoy,

ACUERDO

Primero. Aprobar la oferta de empleo de las plazas del personal funcionario al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social para el año 2018 que figuran en el anexo que se incorpora al presente Acuerdo.

Segundo. Según lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, son objeto de reserva para su acceso mediante promoción interna el número de plazas, dentro de cada Escala, que se indican en el citado anexo. Tales plazas han sido incluidas en el cómputo de las posibles a convocar según tasa de reposición de manera que se posibilite el paso al sistema de acceso libre en caso de no resultar cubiertas en el turno de promoción interna.

Tercero. 1. En cumplimiento del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, así como de la normativa aplicable, se establece una reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad. La distribución de esta reserva de plazas será de un 7 por ciento (un 2 por ciento para personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto para quienes acrediten cualquier otro tipo de discapacidad).

2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se realizarán en convocatoria independiente.

3. El resto de plazas reservadas a personas con discapacidad se convocarán conjuntamente con las plazas ordinarias tal como queda establecido en el anexo del presente Acuerdo, siendo admitidas en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen, estableciéndose en las pruebas selectivas, para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medio para su realización, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de las pruebas ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en las mismas.

Cuarto. En el referido anexo se determinan las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico de euskera preceptivo, cuyo cumplimiento será exigencia obligatoria para el acceso.

Quinto. El sistema general de acceso será el de concurso-oposición.

Sexto. El procedimiento y requisitos para el acceso a las plazas ofertadas se fijarán en las correspondientes convocatorias, con arreglo a las bases que se aprueben por Orden Foral de la Diputada de Servicios Sociales y Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los correspondientes procesos selectivos deberán desarrollarse en un plazo máximo de 3 años, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOPV.

Octavo. Publicar el presente Acuerdo y su anexo en el BOTHERA, así como un extracto del mismo en el BOPV.

Vitoria-Gasteiz, 28 de diciembre de 2018

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Servicios Sociales

M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA SUBESCALA Y CLASE	PLAZA	SISTEMA ACCESO LIBRE						SISTEMA PROMOCIÓN INTERNA								
				TURNO GENERAL			CUPO RESERVA PERSONAS DISCAPACIDAD			TURNO GENERAL			CUPO RESERVA PERSONAS DISCAPACIDAD					
				PLP	PLNP	PLP	PLNP	PLP	PLNP	PLP	PLNP	PLP	PLNP	PLP	PLNP			
A	A1	211	Psicólogo/a	10	4	2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
B	A2	212	Trabajador/a Social	20	6	1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
C	C1	213	Monitor/a Discapacidad	20	6	---	---	---	---	---	---	---	---	1	1	1	---	---
D	C2	213	Auxiliar Enfermería	---	---	---	---	---	---	1	---	---	---	---	---	---	---	---

211: Administración Especial – Técnica – Técnico/a Superior
212: Administración Especial – Técnica – Técnico/a Medio/a
213: Administración Especial – Técnica – Técnico/a Auxiliar

PLP: Perfil lingüístico preceptivo
PLNP: Perfil lingüístico no preceptivo